

IMPOSITIVA

Impuesto a las ganancias. Retención. Jubilado. Deducción específica.



Un contribuyente que presenta en tiempo y forma su siradig, con dos beneficios jubilatorios: Caja Médica e IPS y una pensión de Anses de su esposa, que además informa que no tiene ningun otro ingreso, por alquileres, monotributo, etc, ha sufrido una importante retención de ganancias, para sus magros haberes. Evidentemente no ha tomado la Caja Médica la deducción especial incrementada de Jubilado. ¿Será que la pensión se considera como otro ingreso?

Si el contribuyente no percibe otros ingresos distintos a los de jubilación y/o pensión (o si para el 2021 estos ingresos distintos no superan el mínimo no imponible) y a su vez no es contribuyente de bienes personales (excepto que lo sea por su casa habitación), tiene derecho al cómputo de la deducción específica para jubilados, y sobre el excedente de la misma tributará ganancias.

Lo que no me aclara en la consulta es si el sujeto es contribuyente del impuesto sobre los bienes personales. Debería chequear qué informó en este punto en el Siradig.

Fuente: RG N° 4003:

Por su parte, la deducción específica regulada en el cuarto párrafo del artículo 30, equivalente a OCHO (8) veces la suma de haberes mínimos garantizados, procederá cuando los beneficiarios de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 -De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal- de la ley del gravamen no hubieran obtenido en el período fiscal que se liquida ingresos distintos a los allí previstos superiores a la ganancia no imponible, como tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre que esa obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.